JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2019-0029 la demandada allega dentro del término contestación de la demanda. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **JOHN ALBERT GOMEZ PINEDA** identificado con la cédula de ciudadanía número 74392405 y la tarjeta profesional número 123417 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la demandada en ocasión al poder conferido.

Examinada la contestación presentada por el referido apoderado judicial de la demandada se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a **COLUMBIA COAL COMPANY S.A.**

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO** y **PRÁCTICA DE PRUEBAS** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **2:30 pm** del día **LUNES 07** de **FEBRERO** de **2022**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIA** y **PERSONALMENTE**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se

informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

De otro lado se observa que la demandada propone como excepción previa de CONFIGURACION DE LA PRESCRIPCIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 488 DEL CST ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO 94 DEL CGP, CÓRRASELE TRASLADO de la misma a las partes por el término de TRES (3) DÍAS, dentro del cual podrá pedir y allegar pruebas que versen sobre los hechos que configuren las excepciones propuestas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 32 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

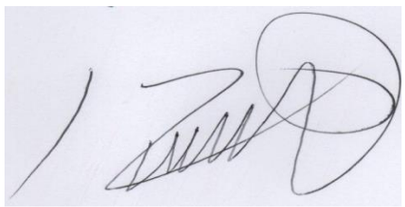

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 150** publicado hoy **09/12/2021**

La secretaria, MDG